

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
SEGUIDA POR ENNIS LOPEZ CONTRERAS Y OTROS CONTRA COOMEVA EPS S.A.
Y OTROS**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2018-00209-00

ASUNTO

Revisado el paginario se nota que aún se encuentra pendiente pronunciamiento respecto de reconocer personería a los profesionales del derecho que representan a quienes componen el extremo pasivo y los llamados en garantía, por lo que se procederá de conformidad.

De igual forma reposa en el numeral 28.1 memorial a través del cual el abogado Henry Bohórquez Guerrero renuncia al poder que le fuera conferido por la Unidad Gastroquirurgica Ltda por lo que el despacho debería atender su pedimento.

Sin embargo, no se puede desconocer lo señalado en el inc. 4º del artículo 76 del C.G.P que textualmente señala:

“... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...” (Subrayado del despacho).

De acuerdo con lo anterior, junto con la manifestación efectuada se debe acompañar la copia del documento mediante el cual se comunica al poderdante tal determinación, elemento que no fue aportado, aspecto que obliga a requerir previamente al memorialista qué allegue la constancia de haber comunicado al extremo pasivo sobre la renuncia del poder, y una vez cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Por otro lado, el profesional del derecho Charles Chapman López solicita en escrito visible en el numeral 24.2 del expediente digital se acepte la sustitución de poder que hace en el abogado Jan Carlos Vásquez Rodríguez, aludiendo ser el apoderado principal de la accionada Sinergia Global en Salud S.A., sin embargo, revisada la totalidad del plenario se encuentra que quien ostenta la calidad de apoderado de la mencionada sociedad es el doctor Jhon Castillo Barrios quien a su vez sustituyó el mandato en cabeza de Eduardo José López Iglesias, y no se encuentra en el expediente documento alguno que dé cuenta de la revocatoria de dicho mandato y mucho menos que este haya sido conferido al doctor Chapman, en razón a ello, se negará este pedimento.

En atención a lo esgrimido se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor HENRY BOHORQUEZ GUERRERO como apoderado judicial de la demandada Unidad Gastroquirurgica Ltda. en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa a folio 505 del C. Ppal.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. HENRY BOHORQUEZ GUERRERO para qué allegue la constancia de haber comunicado a su representado sobre la renuncia del poder a él conferido, y una vez cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ como apoderado judicial del demandado Coomeva EPS en Liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa en el expediente digital.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JHON CASTILLO BARRIOS como apoderada judicial de la demandada Sinergia Global en Salud S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa a folio 531 del cuaderno principal.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el doctor JHON CASTILLO BARRIOS en favor del Dr. EDUARDO JOSÉ LOPEZ IGLESIAS, en consecuencia, reconózcase a este último como apoderado sustituto de la de la demandada Sinergia Global en Salud S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder inicial.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor ALVARO AUGUSTO VILLAREAL ARIZMENDI como apoderado judicial del demandado señor Luis Majin Gastelbondo García. en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa a folio 539 del C. Ppal.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor FLAVIO JOSÉ ORTEGA GÓMEZ como apoderado principal de la demandada Clínica La Milagrosa en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa a folios 4 y 5 del cuaderno N° 4

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a las doctoras JENY ESTHER PACHECO CALLEJAS, YASMIN DE LA ROSA PEDROZO, ANDREA MERCEDES PEREZ TORRES, GLORIA ESTEFANY MUÑOZ CHARRIS y KARINA PAOLA BUITRAGO RICAURTE como apoderadas suplentes de la demandada Clínica La Milagrosa en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa a folios 4 y 5 del cuaderno N° 4

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la doctora CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA como apoderado judicial del llamado en garantía Allianz Seguros S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa a folio 49 del C. N° 2.

DECIMO: NO RECONOCER personería al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ ni se accede a la sustitución de poder que realiza en cabeza del abogado

JAN CARLOS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, atendiendo que no existe en el expediente memorial en el cual se le haya conferido al primero mandato por parte de la sociedad SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A de la que alude ser apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de agosto de 2023	
Secretaria, _____.	